

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 30662-H-MP-PLAN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE HACIENDA,
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,
Y EL MINISTRO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL
Y POLÍTICA ECONOMICA

En ejercicio de las facultades que les confiere los incisos 3) y 18) del artículo 140, y 146 de la Constitución Política, así como los artículos 46 y 129 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131 de 18 de setiembre del 2001.

Considerando:

1°—Que la Ley N° 8131 de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, regula el régimen económico-financiero de los órganos y entes administradores de los fondos públicos.

2°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 30058-H-MP-PLAN publicado en *La Gaceta* N° 68 de 9 de abril del 2002, se promulgó el Reglamento a la Ley N° 8131.

3°—Que con base en el principio constitucional de anualidad y lo establecido en los artículos 5, inciso d) y 46 de la Ley N° 8131, se hace necesario modificar el Decreto N° 30058-H-MP-PLAN, a efectos de reglamentar los criterios y mecanismos para su aplicación efectiva y cumplimiento de los fines de la Ley. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícanse los artículos 57 y 58 del Decreto Ejecutivo N° 30058-H-MP-PLAN de 19/12/2001, cuyos textos dirán:

“Artículo 57.—**Compromisos no devengados.** Los compromisos no devengados a que se refiere el artículo 46 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, son aquellas obligaciones que tienen su origen en una relación jurídica con un tercero y se respaldan en documentos de ejecución debidamente aprobados, autorizados, referendados y registrados en los sistemas informáticos de apoyo a la gestión financiera, antes del 31 de diciembre de cada año.”

“Artículo 58.—**Afectación automática.** Los compromisos no devengados afectarán automáticamente los créditos disponibles del periodo siguiente del ejercicio en que se adquirieron, cargando los correspondientes montos a los registros contables que mantengan saldo disponible suficiente en el nuevo ejercicio presupuestario, o en su defecto incorporando los créditos presupuestarios necesarios mediante modificación presupuestaria, de conformidad con las directrices y lineamientos que al efecto establezca la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Sin perjuicio de lo anterior, y en los casos en que se generaren compromisos no devengados en aquellas subpartidas presupuestarias destinadas al pago de gastos fijos, cuyo detalle será definido mediante circular por el Ministerio de Hacienda, el importe de éstos también se podrá cargar, al momento de producirse el acto que genera la obligación, contra los registros contables que mantengan saldo disponible suficiente en el nuevo ejercicio presupuestario, o en su defecto incorporando los créditos presupuestarios necesarios mediante modificación presupuestaria.”

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, al primer día del mes de julio del dos mil dos.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, Jorge Walter Bolaños Rojas, la Ministra de la Presidencia, Rina Contreras López, y el Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, Danilo Chaverri Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 10561).—C-12710.—(D30662-68171).

N° 30685-G

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 146 de la Constitución Política y a la Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982 y reformado por Ley N° 7974 del 4 de enero del dos mil, Acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 17, celebrada el 25 de julio del 2002, de la Municipalidad de Los Chiles.

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de Los Chiles de la provincia de Alajuela, el día 4 de octubre del 2002, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de los festejos cívicos de dicho cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución el que determine en base al artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, cuál o cuáles días de los autorizados se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°—En relación a los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, el que determine con base en el artículo 14) párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°—Rige el día 4 de octubre del 2002.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiún días del mes de agosto del dos mil dos.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Lic. Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 13722).—C-6770.—(D30685-68172).

N° 30687-SP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones que les confiere el artículo 140 incisos 1,6 y 16 de la Constitución Política y el artículo 33 de la Ley General de Policía, N° 7410.

Considerando:

1°—Que le corresponde al Presidente de la República convocar y organizar a los integrantes de la Reserva de las Fuerzas de Policía, como cuerpo auxiliar extraordinario, con carácter ad honorem, para atender situaciones excepcionales.

2°—Que del 5 al 14 de julio del presente año, se celebran los Juegos Deportivos Nacionales Nicoya 2002; el 25 de julio, se conmemora la anexión del Partido de Nicoya, el 2 de agosto se celebra el día de la Virgen de Los Ángeles, Patrona de Costa Rica, y en sus vísperas, se realiza la tradicional romería a la Basílica de Los Angeles, en la ciudad de Cartago.

3°—Que tales eventos constituyen situaciones excepcionales, cuya atención amerita reforzar a las fuerzas de policía que ordinariamente velan por el orden, la vigilancia y la tranquilidad pública. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Se convoca, con carácter transitorio, a la Reserva de las Fuerzas de Policía, como cuerpo auxiliar extraordinario, con carácter ad honorem, para colaborar en la vigilancia, mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana en los lugares que se necesite, con ocasión de los Juegos Deportivos Nacionales Nicoya 2002, la conmemoración de la anexión del Partido de Nicoya, la romería a la Basílica de Los Ángeles de la ciudad de Cartago y la celebración del día de la Virgen de Los Angeles, Patrona de Costa Rica.

Artículo 2°—La presente convocatoria será por el periodo comprendido entre las 00:00 horas del 5 de julio y las 24,00 horas del 4 de agosto del 2002.

Artículo 3°—Los efectivos convocados mediante este acto quedarán subordinados al Ministro de Seguridad Pública, quien dispondrá de todo lo pertinente para tal efecto, con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 4°—Rige a partir del cinco de julio del dos mil dos.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de junio del dos mil dos.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Seguridad Pública, Lic. Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 13727).—C-8120.—(D30687-68173).

N° 30688-MP-G

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA Y EL MINISTRO DE
GOBERNACIÓN Y POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 9°, 140, incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; artículos 4°, 11, 25 inciso 1), 26 y 27 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, del 2 de mayo de 1978, y artículos 1°, 3°, 6° y 7° de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad N° 3859, del 7 de abril de 1967.

Considerando:

1°—Que la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad es un órgano del Poder Ejecutivo adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía que funge como instrumento básico de desarrollo, encargado de fomentar, orientar, coordinar y evaluar la organización de las comunidades del país, para lograr su participación activa y consciente en la realización de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social.

2°—Que los principios y objetivos de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad son sustancialmente acordes con aquellos que inspiraron la filosofía del Triángulo de Solidaridad. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifíquense los artículos 1° y 3° del Decreto N° 27842-C, del 26 de abril de 1999, publicado en *La Gaceta* N° 86 del 5 de mayo de 1999, para que diga lo siguiente:

“Artículo 1°—Trasládese la Dirección del Triángulo de Solidaridad, como un programa de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad - en adelante denominada DINADECO - responsable de procurar mecanismos de participación social que le permitan a la Sociedad Civil, a las Municipalidades y al Sector Público, identificar sus prioridades y soluciones en materia de desarrollo humano.”

“Artículo 3°—La Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, será la encargada de promover, capacitar y facilitar, en forma democrática, un proceso de concertación a nivel local entre la Sociedad Civil, las Municipalidades y el Sector Público, con el fin de constituir un foro que brinde apoyo logístico y permita a los tres actores alcanzar los acuerdos necesarios para promover el desarrollo humano en sus comunidades.”

Artículo 2°—Corresponderá a DINADECO determinar la viabilidad de los compromisos adquiridos por la anterior Dirección General del Triángulo de Solidaridad, al amparo de las disposiciones legales y políticas gubernamentales vigentes.

Artículo 3°—Deróguense los artículos 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 del Decreto N° 27842-C, del 26 de abril de 1999, publicado en *La Gaceta* N° 86 del 5 de mayo de 1999.

Artículo 4°—Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 28604-MP-C, del 27 de marzo del 2000, publicado en *La Gaceta* 92, del 15 de mayo del 2000.

Transitorio.—La información, documentación, recursos económicos y activos donados, y adquiridos de cualquier forma por la Dirección del Triángulo de Solidaridad, deberán ser trasladados a la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las ocho horas del cuatro de setiembre del dos mil dos.

LINETH SABORÍO CHAVERRI.—La Ministra de la Presidencia, Rina Contreras López y el Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Lic. Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 35772).—C-12710.—(D30688-68249).

N° 30689-MINAE

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA

En el uso de las facultades que les confiere los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146) de la Constitución Política, Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998.

Considerando:

1°—Que la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998, creó la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad como un órgano desconcentrado del Ministerio del Ambiente y Energía con Personería Jurídica instrumental.

2°—Que la citada Ley le asigna a esa Comisión, funciones referentes a la conservación, el uso ecológicamente sostenible y la restauración de la biodiversidad, que son de vital importancia para el desarrollo sostenible del país.

3°—Que el artículo 15 de la Ley de Biodiversidad establece la obligación del Poder Ejecutivo de integrar la Comisión, según el nombramiento realizado por los entes y organizaciones que señala esta Ley. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Realizar nuevos nombramientos de los integrantes de la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, con los siguientes:

1. Miembros propietarios

- Señor Manuel Antonio Bolaños Salas, representante del Ministro del Ambiente y Energía, quien será el Presidente de la Comisión y responsable de su adecuado funcionamiento.
- Señora Zayda Trejos Esquivel, Directora del Sistema Nacional de Áreas de Conservación.
- Señor Alfredo Bolaños Herrera, representante del Ministro de Agricultura y Ganadería.
- Señor Adrián Rojas Mata, representante del Ministro de Salud.
- Señora Susana Vásquez Álvarez, representante del Ministro de Comercio Exterior.

- Señor Carlos Hernández Porras, representante de la Asociación Mesa Nacional Campesina.
- Señor Reynaldo González Segura, representante de la Asociación Mesa Nacional Indígena.
- Señor Berny Marín Alpízar, representante del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura.
- Señora Ana María Fallas Quesada, representante de la Unión Costarricense de Cámaras de la Empresa Privada.
- Señor Daniel Briceño Lobo, representante de la Comisión Nacional de Rectores.
- Señor Isaac Rojas Ramírez, representante de la Federación Costarricense de Organizaciones para la Conservación del Ambiente.

2. Miembros suplentes:

- Señora Lesbia Sevilla Estrada, representante de la Directora del Sistema Nacional de Áreas de Conservación.
- Señor Nevio Bonilla Morales, representante del Ministro de Agricultura y Ganadería.
- Señor Jorge Mena Arce, representante del Ministro de Salud.
- Señora Alejandra Cobb Villanea, representante del Ministro de Comercio Exterior.
- Señor Rafael Salazar Murillo, representante de la Asociación Mesa Nacional Campesina.
- Señor Donald Rojas Maroto, representante de la Asociación Mesa Nacional Indígena.
- Señora Ana Rita Vásquez Arias, representante del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura.
- Señora Mariela Herrera Morera, representante de la Unión Costarricense de Cámaras de la Empresa Privada.
- Señor Ruperto Quesada Monge, representante de la Comisión Nacional de Rectores.
- Señora María del Rocío López Vargas, representante de la Federación Costarricense de Organizaciones para la Conservación del Ambiente.

Artículo 2°—Para los efectos del plazo contemplado en el artículo 15 de la Ley de Biodiversidad, estos nombramientos se hacen por un plazo completo de 3 años.

Artículo 3°—Se deroga el Decreto 29476-MINAE del diecisiete de mayo del dos mil uno.

Artículo 4°—Rige a partir de su firma.

Dado en la Presidencia de la República.—San José a los 29 días del mes de julio del dos mil dos.

LINETH SABORÍO CHAVERRI.—El Ministro del Ambiente y Energía, Lic. Carlos Manuel Rodríguez Echandi.—1 vez.—(Solicitud N° 2151).—C-14060.—(D30689-68250).

N° 30690-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades que confieren el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, los artículos 27 y 28 de la Ley General de Administración Pública y la Ley Orgánica del Ambiente.

Considerando:

1°—Que es interés del Gobierno, reducir el total de emisiones contaminantes atmosféricos, en especial en la Gran Área Metropolitana.

2°—Que el MINAE como rector en materia del Ambiente y Energía debe velar por la calidad del aire, para lo cual resulta conveniente y necesario tomar medidas para controlar las emisiones de gases contaminantes.

3°—Que el Decreto N° 26130-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 131 del 9 de julio de 1997 dispuso que RECOPE, tomando como base el Decreto Ejecutivo N° 15993-MEC, publicado en *La Gaceta* N° 32 del 14 de febrero de 1985, en lo que se refiere a la norma del diesel, se comprometería a reducir el contenido de azufre paulatinamente, pasando del 1%, a los siguientes niveles: 0,5% en el año 1998 y 0,05% en el año 2003 y que para el caso del diesel utilizado para la generación térmica, este se mantendría en un 1% como límite máximo.

4°—Que el Protocolo de Kyoto establece para el periodo 2008-2012 reducir las emisiones antropógenas agregadas y que las regulaciones vigentes y que se pretende incorporar en el ámbito internacional, proponen que el contenido de azufre en el diesel sea de 0,05% m/m para el año 2015.

5°—Que en los mercados internacionales de derivados del petróleo a los que Costa Rica tiene acceso no se dispone de un suministro permanente de diesel con 0,05% de azufre, por lo que no sería posible garantizar el suministro de este producto para el mercado nacional.

6°—Que debido a restricciones macroeconómicas, el Proyecto Ampliación y Modernización de la Refinería se ejecuta parcialmente y será en la II Fase del mismo que se construirán las unidades de mayor valor agregado, entre las cuales se encuentran la instalación de una Unidad de Hidrotratamiento del diesel y las unidades ambientales asociadas a ésta.

7°—Que de acuerdo con los estudios que se han realizado, la Fase II de dicho Proyecto tiene un costo aproximado de US \$ 120 millones y se estima que el periodo de construcción es de 30 meses.

8°—Que la alternativa de abastecer al país mediante la importación directa de diesel de 0,05% m/m de azufre, implicaría un incremento en los costos de importación entre US \$ 0,7/barril y US \$ 1 por barril, lo cual